



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00338- 00**
Demandante **ELION FABIO POLANIA ARDILA**
Demandado **JOHANNA PAOLA GONZALEZ**

Neiva, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.-En relación con los escritos arrimados por el apoderado del accionado, el Despacho verifica que de conformidad con el inciso cuarto del Art. 523 del Código General del Proceso, el termino de traslado de la demanda de liquidación de sociedad conyugal se le otorga a los sujetos procesales con el exclusivo objetivo de proponer impedimentos procesales previos taxativamente enlistadas por la norma en cita, en consecuencia dicha etapa no está prevista para incoar excepciones de mérito con el ánimo de enervar las pretensiones contenidas en el escrito inicial.

En ese orden de ideas, se rechaza de plano las excepciones de mérito propuestas por la parte accionada según lo expuesto en líneas anteriores.

2.-Teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría se inscriba en el registro nacional de personas emplazadas el inicio del presente asunto, a fin que los acreedores de la sociedad conyugal se enteren de dicha circunstancia fáctica, para que si a bien lo tienen hagan valer sus derechos en el presente asunto.

3.- Igualmente, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. OSCAR MAURICIO PLAZAS, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la señora JOHANNA PAOLA GONZALEZ, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

